

Subvención: 320.000 Ptas.

Solicitante: Cooperativa Andaluza de Artesanos del Bronce
«Ciate» -Cabra- (Córdoba)

Subvención: 380.000 Ptas.

Solicitante: Cooperativa Andaluza de Explotaciones Forestales
«Esencia Beas» -Beas- (Huelva)

Subvención: 528.000 Ptas.

Sevilla, 15 de febrero de 1988.- El Director General, Faustino Díez Fernández

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de enero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia 33/87, dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de las de Granada, en autos 3356/85, seguidos a instancia de don Juan Fernando González Romero.

Ilmos. Sres.:

En los Autos seguidos con el nº 3356/85, seguidas a instancia de D. Juan Fernando González Romero, contra la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía y Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en reclamación de Clasificación Profesional, ha recaído sentencia de la Magistratura de Trabajo nº 1 de las de Granada, con fecha 29 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo: Estimando la demanda formulada por D. Juan Fernando González Romero, condeno a la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía, a reconocer o dicho actor la categoría de Oficial 1º Conductor, con efectos económicos desde el 19.8.85».

En su virtud esta Consejería de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución y arts. 200 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Ley de 13 de junio de 1980, ha dispuesto cumplir en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de enero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero; Secretario General Técnico; Delegado Provincial de la Consejería de Granada.

ORDEN de 2 de febrero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala 4ª), con fecha 4 de abril de 1987, en el recurso de apelación núm. 1254/85, seguido a instancia de la Junta de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación nº 1254/85 seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4ª) a instancia de la Junta de Andalucía, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 11 de julio de 1983, recaída en el recurso nº 29/82 promovido por RENFE sobre Plan Parcial del Actur Río San Pedro de Puerto Real (Cádiz), ha sido dictada sentencia con fecha 4 de abril de 1987 cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 11 de julio de 1983, recurso 29/82. Sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos, sin hacer expresa imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería en Cádiz.

ORDEN de 2 de febrero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso núm. 396/76, seguido a instancia del Ayuntamiento de Camas sobre aprobación rectificaciones del PGOU de la citada localidad.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 396/76 seguido ante la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla a instancia del Ayuntamiento de Camas contra la Resolución de 2 de marzo de 1976 sobre aprobación rectificaciones del Plan General de Ordenación Urbana de la población de Camas, ha sido dictada sentencia con fecha 12 de abril de 1978, declarada firme por providencia de 29 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimándose ajustadas a derecho las resoluciones de 6 de septiembre de 1975 y 2 de marzo de 1976 del Ministerio de la Vivienda, hoy Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, desestimamos las pretensiones deducidas contra las mismas por el Excmo. Ayuntamiento de Camas; sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 2 de febrero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

ORDEN de 5 de febrero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo (Sala 4ª), con fecha 30 de diciembre de 1986, en el recurso de apelación núm. 262/85, seguido por la Abogacía del Estado.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4ª) con el nº 262/85, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 19 de febrero de 1982, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso nº 870/79 interpuesto por D. Francisco de Sales Núñez Naranjo, contra desestimación tácita de recurso de alzada, sobre denegación de Dotación de Infraestructura «El Toril», en término de Maireno del Alcor se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: La Sala desestima el recurso de apelación seguido por el representante de la Administración Pública contra la dictada el 19 de febrero de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en Autos nº 870 de 1979 promovidos por D. Francisco de Sales Núñez Naranjo. Confirmándose en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de los costas de segunda instancia».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y Real Decreto 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de febrero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

ORDEN de 11 de febrero de 1988, por la que se acuerda del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 3 de junio de 1985, en el recurso núm. 1273/83, seguido a instancia de don Francisco Fernández Rojas y otro.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 1273/83 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, a instancia de D. Francisco Fernández Rojas y Dña. Mariana Fernández Oliva contra Acuerdo de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura (hoy Obras Públicas y Transportes) de 21 de octubre de 1983, sobre Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto Real, ha recaído sentencia con fecha 3 de junio de 1985, declarada firme por providencia de 17 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando ajustado a derecho el acuerdo de 20 de octubre de 1983 de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura resolutorio de recurso de alzada formulado contra el Acuerdo de 17 de septiembre de 1982 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto Real, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por D. Francisco Fernández Rojas y Dña. Mariana Fernández Oliva, sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y Real Decreto 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 11 de febrero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

ORDEN de 11 de febrero de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 7 de abril de 1987, en el recurso de apelación núm. 892/85, promovido por la Junta de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

En el recurso de apelación nº 892/85, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala 4ª) a instancia de la Junta de Andalucía con la adhesión del Ayuntamiento de Dos Hermanas, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 25 de febrero de 1985 en el recurso nº 706/81 promovido por Promotora de Vivienda la Cantera, S.A. sobre aprobación de estudio de Detalle en c/ Cantalejo y Cedro de Dos Hermanas, ha recaído sentencia con fecha 7 de abril de 1987, cuyo parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimando los recursos de apelación promovidos por las representaciones procesales de la Consejería de la Presidencia, de la Junta de Andalucía y por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, frente a la sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 25 de febrero de 1985, debemos confirmar y confirmamos la misma por ajustada a derecho. Sin imposición de costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido,

asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y Real Decreto 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 11 de febrero de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Cádiz.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de febrero de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento denominado Cerro de la Ploza de Armas de Puente Tablas, en el término municipal de Jaén.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento denominado: «Cerro de la Plaza de Armas de Puente Tablas», en el término municipal de Jaén, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Jaén que, según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de febrero de 1988.- El Director General, Bartolomé Ruiz González

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA:

El yacimiento, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se localiza a 4 Kms., dirección Noreste, de la ciudad de Jaén, junto a la carretera comarcal Jaén-Torrequibradilla, en la margen oriental del río Guadalquivir.

Situado sobre una meseta, ésta se escalona en dos tramos, siendo en la zona baja, donde se concentran una serie de estructuras edilicias entre las que destaca un gran edificio de planta rectangular con tres naves. Esta concentración estructural se debe a la continuo superposición de los hábitats.

El área amurallada tiene una extensión de 30.000 m², estructurándose su interior en una compleja red de casas y calles de traza cuadrangular y de las cuales se ha excavado, en extensión, una franja en dirección E-W, pudiendo deducirse la existencia de un área urbana organizada.

Todo el recinto amurallado se adscribe a la época Ibérica, abarcando un espacio cronológico que iría desde el siglo VI a.C. al